

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas a los que demoran su pago más allá de los plazos legales; y atendiendo a que los videntes se han considerado inequívocamente angustiados al proponer su ampliación en el proyecto de ley de presupuestos presentado a las Cortes Constituyentes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurridos en la expresada pena quedarán relevados de ella presentando los documentos traslaticios de dominio a la liquidación y pago del impuesto en el improrrogable plazo que terminará el 30 de Junio próximo venidero.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

El Poder Ejecutivo ha recibido con la mayor satisfacción la Memoria que V. S. ha dirigido a este Ministerio manifestando los resultados que han producido en ese distrito universitario las reformas hechas en la legislación de Instrucción pública, y ha resuelto que se den públicamente a V. S. las gracias por su gran celo en la enseñanza y por su acierto en la interpretación de las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo ha resuelto que se den también las gracias a los que han contribuido con V. S. a tan brillante resultado en la enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Memoria que se cita en el orden anterior.

Excmo. Sr.: Planteados ya los decretos de 26 de Diciembre y 14 de Enero últimos sobre enseñanzas libres que completan el pensamiento de V. E., y cuando se acerca el término del período de interinidad que hemos atravesado, parece propio de mi obligación manifestarle los resultados que en tan breve tiempo han producido en este distrito sus radicales reformas de la instrucción pública.

V. E. sabe que los primeros esfuerzos de este Profesorado se dirigieron a completar el cuadro de las asignaturas oficiales; y establecidas unas por la Junta revolucionaria, otras por la Diputación provincial con autorización de V. E., han dado resultados tanto más satisfactorios, cuanto que las matrículas se abrieron en fines de Octubre algunas, en 13 de Noviembre las más.

En la Universidad las cátedras suenan en planteadas han reunido este número de discípulos:

Las del Doctorado en la Facultad de Derecho 33.
Las del Doctorado en Administración 43.
Las del Doctorado en Medicina 37.
Las del período del Bachillerato y Licenciatura en Filosofía y Letras 71.
Las del período de Licenciatura en Ciencias exactas 46.

La Facultad de Farmacia 31, número al que se deben añadir los oyentes que no han podido matricularse, pero que asisten a cátedra y se examinarán a fin de curso, llegando entre todos a 80. Aunque esta cifra aparece reducida, no lo es si se advierte que no arraiga en un solo año una Facultad de nuevo establecida, y que de las cuatro Facultades de Farmacia ya antiguas en España, en el curso de 1866 a 67 último a que alcanzan los datos que aquí han llegado, la de Santiago tenía 28 estudiantes y la de Granada 44.

No creo, pues, haberme excedido cuando en 40 de Noviembre, comunicación núm. 883, al hablar a V. E. del establecimiento de estas cátedras, le aseguraba que encontrarían en el país elemento de vida y desarrollo.

Por lo demás, para completar de paso el cuadro de la Universidad con el de las antiguas enseñanzas, sólo hay que notar que en estas sigue siendo Valencia la primera o segunda de las provincias: 500 matriculados tiene la Facultad de Derecho; 348 la de Medicina, y 300 en el período del Bachillerato la de Ciencias.

También se hallan concurridos los estudios de aplicación creados por la Junta revolucionaria en el Instituto.

En la cátedra de Agricultura hay 44 matriculados; pero entre ellos y los oyentes frecuentan el aula de 40 a 50 discípulos.

De las asignaturas de Náutica, que forman parte de las generales de segunda enseñanza, no puede fijarse el número de alumnos; pero en el curso especial de Dibujo hidrostático, Pilotaje &c. se han inscrito 40, número que, aunque pequeño, no le parecerá a V. E. relativamente al de la escuela de Cartagena, por ejemplo, que a pesar de estar situada en la capital del Departamento, entre asignaturas generales y especiales reúne de ordinario en tres cursos de 20 a 30 matriculados.

Las cátedras de peritos químicos, peritos mecánicos prestan su principal servicio en la Escuela Industrial. Junto a estas nuevas asignaturas conservan su brillo las antiguas. A las cátedras de peritos mercantiles, siempre concurridas, asisten hoy 48 alumnos; y en las generales de segunda enseñanza hay matriculados 892, de los cuales 844 siguen el método latino, y ocho han optado por aspirar al Bachillerato de Artes que pudieran llamarse útiles.

Al lado del Instituto, como desarrollo más o menos anómalo de los estudios de aplicación, creó la Junta revolucionaria la Escuela popular industrial. Este benéfico establecimiento ha continuado sin interrupción su progresivo desarrollo. Pasan de 600 los alumnos de todas edades y condiciones inscritos en su matrícula gratuita. De ellos 240 asisten a la escuela preparatoria de la elemental que con gran celo han montado los padres Escolapios, sin más que una pequeña subvención que para luces de petróleo los ha dado el Director del Instituto, y en ella enseñan por grupos a cada uno, según su estado de instrucción, lectura y escritura, las cuatro reglas de Aritmética, rudimentos de Geometría y nociones de Geografía e Historia. Además de estas enseñanzas, van a establecer los padres la más recreativa, pero también provechosa de la música.

Los alumnos restantes de 300 a 400 pertenecen a la que es propiamente Escuela industrial, y se reparten entre las asignaturas elementales de Dibujo, Aritmética, Geometría, Mecánica y Química aplicada a las artes.

Una dificultad grave encontraron estos estudios, la falta de libros de texto; pero ha sabido vencerla el Secretario de la Escuela D. Daniel Balcazar, secundado por sus compañeros en la enseñanza. Han empezado estos celosos Profesores la publicación de un periódico *El Industrial* (de que aparte se remite a V. E. una colección), en el que al lado de noticias útiles se publican semanalmente unas cuantas páginas que contienen nociones de las asignaturas elementales de la Escuela. Este periódico, por este es un hombre de fe, que no sabe cejar en sus nobles propósitos.

Tales son los resultados que han ofrecido las enseñanzas oficiales planteadas en Valencia desde el 29 de Septiembre hasta ahora.

Por lo que toca a los estudios privados establecidos al lado de los públicos, van organizándose al amparo del decreto de V. E. de 26 de Diciembre; y espero que no ha de ser menos abundante la cosecha que nos ofrecen.

En la Escuela industrial, de que voy ocupándome, es donde principalmente se han hecho sentir estos impulsos de la acción privada, y donde se ha sellado su afectuosa alianza con la enseñanza pública.

V. E. sabe que el complemento de las cátedras elementales de esta Escuela diarias y retribuidas debía establecerse, según su reglamento, en otras cátedras alternativas gratuitas, donde, para valerse de las mismas frases de V. E., los más afortunados Catedráticos, los hombres eminentes... se honrasen asistiendo a estas asociaciones populares a explicar sencillísimas nociones de la ciencia ó arte que profesan.

Era ya tiempo de realizarlo, porque el núcleo de la Escuela elemental había adquirido bastante desarrollo y ofrecía ancha base a estos estudios de aplicación.

Para llevar a cabo el pensamiento de constituirlos el digno Director de la Escuela popular D. Juan Mercader convocó una reunión, a la que asistieron casi todas las personas que en Valencia se distinguieron en ciencias y artes.

Todos acogieron con entusiasmo la bienhechora idea de instruir a los artesanos; y todos, rivalizando en celo, ofrecieron el concurso de su inteligencia y de su trabajo.

Para organizar las enseñanzas se nombró una comisión que, entendidos con los Profesores, ha formado el cuadro de asignaturas de que tengo el honor de elevar copia a V. E. (núm. 1.º) En ella verá que por lo general predominan las lecciones prácticas, porque nuestros artesanos, poco preparados aún para estudios generales, necesitan, si ha de atraerse a la enseñanza, que se les hable de lo que directamente les interesa, de lo que diariamente practican y de lo que más fácilmente pueden entender. Así llegará a convencerse de que no deben ejercer sus oficios por rutina, sino por una práctica razonada; y despertado en ellos el deseo de saber, volverán los ojos a las lecciones generales de la Escuela elemental para prepararse a repetir en otros cursos con mayor fruto los estudios propios de su oficio.

Las lecciones, alternas algunas, semanales las más, se inaugurarán dentro de breves días.

En cuanto a los Profesores, V. E. verá en ellos representada gran variedad de especialidades y aptitudes. Aparecen en primer término los Catedráticos de las Facultades de Ciencias, un de nuestras notabilidades químicas; el laborioso Auxiliar de la misma Facultad D. Miguel Bonet; el ilustrado Director de la Escuela de Bellas Artes D. Manuel Blanco y Cano, y los distinguidos Profesores de la misma D. Julian Bruno de la Peña, D. Idefonso Fernández Calva, D. Pedro Barrientos, los celosos Catedráticos del Instituto D. Pedro Ruster, y D. Pedro Moreno Villena el digno Director de la Escuela Normal D. Manuel Romero, y el entendido Profesor de la misma D. Prudencio Solís. A la vez que sobre ellos y sobre otros Maestros privados no menos estimables, debo llamar la atención de V. E. sobre la eficaz ayuda que a esta obra común prestan otros distinguidos servidores del Estado, Ingenieros de ferro-carriés, de Caminos, de Minas, de Montes e Industriales; y por último, debo recomendar a la consideración de V. E. al celoso Director del Instituto D. Pedro Ruster, y al Catedrático de Bellas Artes D. Juan Mercader, Director que fué de la suprimida Escuela industrial, que hoy desempeña gratuitamente la Dirección de la Escuela popular, como es también uno de estos Profesores gratuitos de estudios especiales.

Por esta enumeración comprenderá V. E. que los recelos entre la enseñanza pública y privada han desaparecido; que para usar una frase ya corriente se ha roto el hielo que las separaba, y a la antigua frialdad han sucedido el más caloroso afecto y la más estrecha simpatía.

Como estudios privados se han establecido también en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital las asignaturas de Historia del comercio y reconocimientos de productos necesarios para que los peritos mercantiles puedan hacerse Profesores. Así las lecciones particulares, fomentando los estudios que requiere el último de estos títulos, completan la acción de la enseñanza pública, que se limita en esta escuela a las cátedras del primer curso.

En cuanto a los Institutos del distrito, secundando el decreto de V. E. de 26 de Diciembre último, creí conveniente dirigirles una circular excitándoles a atraerse el concurso de la enseñanza privada para constituir con su ayuda y bajo el amparo de las corporaciones populares enseñanzas nocturnas de aplicación a las artes y oficios. Aun no es tiempo de que mi excitación haya surtido todos sus efectos; pero ya el Director del Instituto de Lorca me ha atestado los buenos deseos de su claustro; en el de Castellón se trabaja con tan plausible objeto, y el Director del de Albacete, D. Pedro Tomás Guillén, agitando con activo celo, cuenta con el concurso de los Catedráticos y de Profesores privados que constan en el cuadro adjunto (núm. 2.º), y que empezarán las enseñanzas tan pronto como la Diputación provincial facilite los auxilios para material que ya ha ofrecido.

En la Universidad sólo ha penetrado hasta ahora un Profesor que da en ella lecciones de Anatomía descriptiva, habiéndole facilitado el claustro ampliamente local, instrumentos y cuanto ha creído necesario. Esta amplitud en la cátedra, que requiere material más delicado y embarazoso, acrecentará a V. E. que si no hay más Profesores particulares es porque no se han presentado, y a que los claustros se hallan dispuestos a recibirlos y apoyarlos con complacencia.

Fuera de la Universidad existen en el distrito algunas Academias particulares, de Derecho hay una en esta ciudad, otra en Albacete y otra en Murcia; del Notariado tiene también enseñanza un Profesor privado en la cercana villa de Liria, y todos estos discípulos vendrán a realzar sus estudios en nuestra Escuela.

Fáltame sólo dar cuenta a V. E. de los trabajos extraordinarios de los Profesores públicos, ya para facilitar la difusión de las ciencias, ya para desenvolverlas en amplificaciones que caben dentro de los programas oficiales.

El sábio Decano de la Facultad de Ciencias, de quien ya me he ocupado, y el V. E. Catedrático de Química Don José Monserrat, juntamente con los ilustrados Catedráticos D. José María Guillén, que lo es de Física, y Don Rafael Cisternas, de Historia natural, han tenido el feliz pensamiento de abrir a los aficionados a estudios físicos-naturales nuestros gabinetes, nuestros Museos y nuestro Jardín Botánico en los términos que verá V. E. por el reglamento de que le remito copia (núm. 3.º), y de este modo las riquezas de nuestro material científico no quedarán improductivas encerradas en nuestros armarios, sino que ofrecerán gratuitamente sus tesoros a los aficionados, sin que falte quien les dé las explicaciones necesarias para aprovecharlas.

En el reglamento verá también que el mismo celo del Profesor de Historia natural D. Rafael Cisternas, reanuda las tradiciones de nuestra histórica cátedra de yerbas, que fué la primera de este género en España, hará en la primavera próxima expediciones para herbarizar en los floridos campos de este hermoso país, acompañado de sus discípulos y de cuantos quieran seguirles, a fin de que se difundan la acción y los conocimientos prácticos de la Botánica.

En la Facultad de Medicina varios ilustrados Profesores darán en breve cursos especiales: el Catedrático D. Enrique Ferrer y Vinuesa se encargará de uno sobre tumores, a cuyo efecto ha pedido a París, a su costa, el material necesario; el Catedrático D. Félix Martí explicará Medicina legal acomodada a la enseñanza de los Abogados, y el Profesor clínico D. Peregrin Bergon dará lecciones sobre Higiene popular.

En la Facultad de Derecho D. Antonio Rodríguez de Cepeda, Ponente que fué de la comisión de ley de Aguas, y como tal redactor del proyecto, explicará los principios fundamentales sobre que descansa dicha ley; el Profesor dará lecciones, cuya inauguración está ya anunciada, sobre el régimen común y local de los bienes en el matrimonio; en tanto que para los años sucesivos se preparan nuevos trabajos, entre ellos uno, que de seguro será de mucho interés, sobre los frutos considerados jurídicamente.

Más desarrollo hubieran alcanzado estos estudios monográficos si los Profesores no hubieran tenido que encargarse, además de sus asignaturas, del desempeño gratuito de casi todas las de las Facultades de Farmacia, Filosofía y Letras y Ciencias, esta en el período de Licenciado, estuvieran servidas por Catedráticos retribui-

dos en vez de estarlo por los Auxiliares gratuitos que nos favorecen con sus trabajos en el período transitorio que atraviesa la organización de estas enseñanzas.

Por otra parte en este punto, como en muchos de los que se refieren a la instrucción, el Profesorado marcha delante del público, y no es tan difícil encontrar Catedráticos como tener oyentes. Las lecciones especiales requieren un auditorio preparado para recibirlos; y sólo puede encontrarse en los estudiantes más aprovechados de las Facultades, los cuales ni tienen aun el hábito de estos estudios, ni están sobrados de tiempo para atenderlos, atropellados como se encuentran con el gran número de asignaturas en que con más ardor que prudencia se han apresurado a matricularse.

Como ve V. E., en todas las manifestaciones de la instrucción pública en este distrito se ha hecho sentir el movimiento reformador y progresivo. Si los resultados son en unas más isonógrafos que en otras, lo que importa ante todo, y esto se ha conseguido, es iniciar las nuevas tendencias, es aparejar las vías del porvenir.

Ahi tiene V. E. los resultados que en este centro han producido sus disposiciones sobre la enseñanza. Tal vez

CUADRO EXPOSITIVO DE LAS ASIGNATURAS Y SRES. PROFESORES DE ELLAS ENCARGADOS EN LA ESCUELA DE ARTESANOS DE VALENCIA.

CLASES ELEMENTALES.			
Sr. Arigo.....	D. Luis María...	Ingeniero industrial.....	Química.
Asenjo.....	Salustiano...	Catedrático de la Escuela de Bellas Artes.....	Dibujo.
Bonet.....	Miguel.....	Ingeniero industrial.....	Mecánica.
Boneto.....	Ricardo.....	Idem id.....	Geometría.
Bausis.....	Jáime.....	Catedrático de este Instituto.....	Aritmética.
Bartolina.....	José.....	Idem de esta Escuela.....	
Balcazar.....	Daniel.....	Idem y Secretario de id.....	

CLASES DE APLICACION.

Sr. Alonso Grimaldi.....	D. Gregorio.....	Ingeniero de Caminos.....	Derecho político.
Aldudo.....	Ignacio.....	Idem industrial.....	Aplicación del calor y de la electricidad.
Blanco y Cano.....	Manuel.....	Director de la Escuela de Bellas Artes.....	Topografía.
Barrientos.....	Pedro.....	Catedrático de id.....	Cincelado en metales.
Benito.....	José.....	Ingeniero de Caminos.....	Descriptiva y cortes de piedra.
Boneto.....	Ricardo.....	Idem industrial.....	Industrias químicas.
Bonet.....	Miguel.....	Ingeniero industrial y Catedrático de la Universidad.....	Elementos de Física.
Balcazar.....	Daniel.....	Catedrático y Secretario de esta Escuela.....	Sistema métrico.
Cada.....	Alejandro.....	Ingeniero de Caminos.....	Arquitectura.
Carrascosa.....	Ladislao.....	Idem de id.....	Corte de maderas.
Castel.....	Carlos.....	Idem de id.....	Selvicultura.
Codina.....	Enrique.....	Idem de id.....	Abonos.
Fernandez Calba.....	Idefonso.....	Catedrático de la Escuela de Bellas Artes.....	Derecho natural.
Fuster.....	Pedro.....	Idem de la Universidad.....	Industrias rurales.
Grabolosa.....	Luis.....	Fabricante de filaturas.....	Hilados y tejidos.
Llorente.....	Feliciano.....	Escritor público.....	Piscicultura.
Mercader.....	Juan.....	Director de esta Escuela y Catedrático de la Universidad.....	Hidráulica.
Monserrat.....	José.....	Vicepresidente y Catedrático de la Universidad.....	Curtido y tinte de pieles.
Menéndez.....	Eliodoro.....	Ingeniero de Caminos.....	Máquinas de vapor.
Moreno Villena.....	Pedro.....	Catedrático de la Universidad.....	Refutación histórica de las utopías socialistas y comunistas.
Bruno de la Peña.....	Julian.....	Idem de la Escuela de Bellas Artes ó Ingeniero industrial.....	Combustión y combustibles.
Revenge.....	Antonio.....	Ingeniero de Caminos.....	Construcción.
Rücher (1).....	Juan.....	Idem de Minas.....	Sondeos y pozos artesianos.
Romero.....	Manuel.....	Director de la Escuela Normal de Maestros.....	Economía industrial popular.
Solis.....	Prudencio.....	Catedrático de id.....	Historia general de España.
Torres.....	José.....	Idem de la Universidad.....	Higiene industrial.
Vilanova.....	José.....	Ingeniero de Minas.....	Carbones y hierros españoles.
Vivanco.....	Enrique.....	Director de El Eco.....	Holoes.
Es copia.—Valentin Sambricio.			Historia de Valencia.

INSTITUTO DE ALBACETE.

CUADRO DE LAS ENSEÑANZAS QUE HAN DE ESTABLESCERSE EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ALBACETE PARA LA INSTRUCCION DE LAS CLASES POPULARES, CON EXPRESION DE LOS PROFESORES QUE SE HAN ENCARGADO DE DICHAS ENSEÑANZAS.

ENSEÑANZAS.	PROFESORES.
Lectura, escritura y operaciones de Aritmética, con el sistema métrico.....	D. Mariano Tejada..... } Profesores de la Escuela D. Juan Sanchez Morate..... } Normal. D. José Gomez Julian..... }
Moral práctica y principios de Religión.....	D. José María Sevilla, Catedrático del Instituto.
Nociones de Geografía e Historia.....	D. José Díez Ruiz, Profesor del Instituto.
Agricultura.....	D. Melitón Añena y Sirvent, id. id.
Aritmética y principios de Geometría.....	D. Alfonso Diego Arce, id. id.
Práctica castellana.....	D. Vicente Alcega y Largo, id. id.
Principios generales de Literatura.....	D. Benito García Herrera, id. id.
Física y Química aplicada a las artes.....	D. Pedro Tomás Guillén, id. id.
Dibujo lineal, de adorno y de figura.....	D. José María García, id. id.
Fotografía, lecciones teórico-prácticas en sus diferentes procedimientos y aplicaciones.....	D. Felipe Sanchez Rubio, id. id.
Educación popular, ó lecciones sobre los deberes del hombre.....	D. Cancio Lopez, Abogado de este ilustre Colegio. Sustituto, D. Antonio Vicen, Profesor del Instituto.
Secciones de Comercio y Economía.....	D. Leopoldo Pardo, Abogado, id. id. Sustituto, D. José María Ordóñez, id. id. D. Rafael Serrano Alcazar, Abogado, id. id. Sustituto, D. Antonio Rentero Villota, id. id.
Nociones de Administración pública.....	D. José María Ordóñez, Abogado, id. id. Sustituto, D. Leopoldo Pardo, id. id.
Idem de Derecho natural y civil español.....	D. Pascual Jimenez de Córdoba, Abogado, id. id. Sustituto, D. Luis García Herranz, id. id.
Idem de Derecho penal.....	D. Nicolás del Casillo y Nievas, Abogado, id. id. Sustituto, D. Antonio Rentero Villota, id. id.
Moral social, ó lecciones sobre las relaciones del individuo con el Estado.....	

(Núm. 3.º)

FACULTAD DE CIENCIAS.—A fin de que los alumnos de esta Facultad puedan adquirir la práctica necesaria en el reconocimiento y uso de los aparatos y colecciones de objetos científicos que por el sistema adoptado en la enseñanza sólo observaban durante la demostración de las lecciones orales, ha determinado el claustro establecer un nuevo método de instrucción que servirá de complemento a la enseñanza teórica permitiendo a los discípulos la entrada en los diferentes gabinetes y en el jardín para que se ejerciten en trabajos de clasificación, manejo de máquinas ó en manipulaciones químicas.

Para llevar a efecto este acuerdo se ha formado el adjunto reglamento:

Artículo 1.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias tendrán entrada en los gabinetes y jardín con objeto de dedicarse a ejercicios prácticos, pudiendo usar del material científico existente.

Art. 2.º Por ahora se señalan dos días a la semana y sesiones de dos horas para cada una de las dependencias en el orden siguiente:

Jardín Botánico, lunes y viernes, de tres y media á cinco y media.

Gabinetes de Zoología, Anatomía comparada y Mineralogía y Geología, martes y jueves, a la misma hora.

Art. 3.º Los alumnos que deseen asistir pedirán un

permiso por escrito a los Catedráticos respectivos, quienes no darán más que el número de entradas que cada localidad permita.

Art. 4.º Con la misma condición de obtener permiso serán igualmente admitidos los alumnos de la enseñanza libre, lo mismo que toda clase de personas que se propongan emprender algún trabajo en las Ciencias físicas ó naturales.

Art. 5.º Presidirán estas prácticas los Profesores respectivos ó sus Ayudantes para dirigir los trabajos y resolver las dudas que ocurran, y también para dar ocupación a los que asistan sin determinado objeto.

Art. 6.º Cuando las manipulaciones y análisis químicos pueden exigir el uso de sustancias de bastante precio ó en cantidad considerable, el laboratorio dará únicamente los reactivos y utensilios de que pueda disponer según la escasez de sus recursos.

Art. 7.º Se anunciarán oportunamente los días que se destinen para practicar expediciones científicas a diversos puntos de la provincia con objeto de recolectar semillas, plantas y otras producciones naturales con destino al establecimiento para que puedan tomar parte en ellas los alumnos aventajados siguiendo las antiguas tradiciones de esta Escuela.

Valencia 17 de Febrero de 1869.—Monserrat.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con fecha 15 de Abril participa el Capitán general de Cuba que los insurrectos, atrincherados en la Sigüanea de Trinidad, huyeron sin oponer resistencia al aproximarse las columnas de los Generales Letona, Pelaez y Buceta. El General Letona, mandando 2,000 hombres, marchó a Puerto-Príncipe para obrar en combinación con los 3,000 que allí hay con el Brigadier Lesca y sofocar los últimos restos de la insurrección.

En el departamento de Santiago de Cuba han regresado 4,000 personas de las que violentamente se habían llevado los rebeldes.

Las fuerzas del Conde de Valmaseda tuvieron varios encuentros con los enemigos en Sabana de Don Pedro, Ojo de Pepe y Jiguani, derrotaéndolos completamente.

Y por último, las noticias respecto al estado general de la isla eran cada día más satisfactorias, pues las personas más notables y de arraigo se hallan al lado de la Autoridad, y se crean Juntas patrióticas en varias po-

blaciones con objeto de allegar recursos para inmovilizar fuerzas en defensa del orden y de las propiedades; pudiendo asegurarse que, merced a los actos vandálicos de la insurrección desde la punta de Maist al Cabo de San Antonio por todos los amigos del orden, con excepción de algunos isleños que mendigan en los Estados Unidos simpatías para su causa, sin embargo de los desengaños y desaires que han sufrido en aquel país.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 40 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por D. Miguel Frauk con D. Cefterino Corral, gerente de la sociedad titulada *Fonda de Embajadores*, sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos por virtud del recurso de casación

interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 22 de Septiembre de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que en 26 de Marzo de 1867 entabló demanda D. Miguel Frauk para que se condenase á D. Cefterino Corral, gerente de la sociedad *Fonda de Embajadores*, al pago de la cantidad de 8,448 rs., resto del importe de las obras de ebanistería que había ejecutado para dicho establecimiento, según resultaba de la cuenta que acompañaba, á gusto y satisfacción de dicho gerente como lo probaba el hecho de haberle abonado 13,727 rs. á cuenta de los 21,918 á que ascendían, y de cuya suma había satisfecho por jornales de oficiales y materiales 17,918 rs.

Resultando que el demandado impugnó la demanda exponiendo que era cierto que el demandante había ejecutado en efecto varias obras de ebanistería en el citado establecimiento, á cuenta de las que había recibido 13,727 rs.; pero que habiendo parecido excesivo el precio total que había tratado de exigir por su trabajo, se había negado á satisfacer el resto hasta que presentase su cuenta especificada y comprobada, de modo que pudiera apreciarse los trabajos, estando siempre pronto á pagar lo que legítimamente se le debiera: que además se había obligado á hacer las obras en los meses de Julio y Agosto de 1863, debiendo después presentar su cuenta detallada, que le sería satisfecha á los precios usuales entre los de su oficio; y que sin embargo había invertido en las obras más tiempo que el convenido, teniendo que valerse de otros artistas y adelantarle cantidades para pagar á sus operarios.

Resultando que recibido el pleito á prueba, presentó el demandante una cuenta detallada del número y clase de los muebles, materiales y jornales empleados en las obras, que produce un resto á favor del demandante de 8,667 rs., á cuya cantidad redujo su reclamación; y que acordado para mejor proveer que uno y otro litigante prestaran declaración acerca de lo que se creyera conducente, dijo Frauk que no había habido ajuste ni contrato con Corral para practicar las obras, tiempo limitado para darlas concluidas, ni cantidades fijas, ni más que el encargo de hacerlas por su cuenta; y que Corral declaró que no había habido ajuste ni contrato con Frauk para verificar las obras, habiéndole fijado el plazo de tres y medio para concluir, y sin que mediara nada acerca de la cantidad que por ellas se le había de abonar.

Resultando que condenado Corral en la indicada representación con las costas al pago de la mencionada suma por sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenación confirmó la Sala segunda de la Audiencia de esta capital en 22 de Setiembre de 1868, interpuso el demandado recurso de casación citando como infringidas:

1.º La ley 4.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, toda vez que Frauk se había obligado á poner por su trabajo los precios usuales por no haber mediado ajuste previo; y que no habiéndolos puesto y no habiéndose conformado los demandados con la cuenta que había producido, había debido apreciarse prudencialmente su trabajo.

2.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de que todo el que recibe una cantidad por cuenta de otro está obligado á justificar su inversión, y Frauk no lo había hecho de la que había confesado haber recibido de Corral y compañía;

3.º El art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiendo confesado Frauk que tenía en su poder todos los documentos necesarios para formular una cuenta detallada, no la había producido hasta el término de prueba, cuando ya no era posible discutir sus partidas;

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro.

Considerando, en cuanto al primer motivo de casación, que la ley 4.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación no es aplicable al caso de autos porque no se ha negado la existencia del contrato, cuestionándose únicamente si los precios puestos por las obras son ó no los usuales;

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casación, que la ley 4.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación no es aplicable al caso de autos porque no se ha negado la existencia del contrato, cuestionándose únicamente si los precios puestos por las obras son ó no los usuales;

Y considerando, en cuanto al tercero, que lo dispuesto en el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil no puede servir de fundamento al recurso de casación en el fondo por referirse á la sustanciación del juicio, sin supuesta su infracción, y menos en el caso de autos, en el que se acompañó á la demanda el extracto de la cuenta general;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Cefterino Corral, gerente de la sociedad titulada *Fonda de Embajadores*, y le condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Caceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Juan Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifique como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Abril de 1869.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Sr. Ministro de Fomento] con fecha 23 de Enero último dijo al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«Vista la exposición presentada por la casa de comercio establecida en esa ciudad bajo la razón social Adolfo Pries y compañía pidiendo autorización para funcionar en España como representante de la establecida en Londres con el nombre de *North British and mercantile insurance company*, dedicada á seguros contra incendios;

Vista la ley de 20 de Julio de 1862 facultando á las sociedades establecidas en Francia con autorización del Gobierno para que puedan ejercer sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España, y autorizando al Gobierno para que, previas las formalidades que expresa, pueda aplicar el referido beneficio á las sociedades constituidas en otras naciones;

adonde desea funcionar para que sean conocidas las condiciones con que se halla establecido, el capital con que funciona y los estatutos o reglamentos por que se rija, y a condición de que los contratos que se celebren en la Península tengan su cumplimiento en el término de un año.

En uso de las facultades que me competen, he tenido a bien autorizar a la casa solicitante para que en nombre de la compañía que representa, y previa la presentación a V. S. del acta de autorización de aquella y de sus estatutos y reglamentos, así como del poder en que se le autoriza para ser su representante y hacer operaciones en España, se le permita repartir prospectos, publicar anuncios de la misma para conocer y publicar el balance o estado expresado compañía, con la condición de que anualmente se presente a V. S. y a los interesados en el Estado de España, y a los interesados en el extranjero, y a condición además de que en los contratos que celebre se ha de poner la cláusula especial, así como en el poder para representar a la compañía, de que las operaciones o contratos que celebre en la Península han de tener su cumplimiento en la misma, sujetándose a los Tribunales españoles y debiendo pasar por sus decisiones, estando también obligado al pago de la cuota de contribución que le corresponda con arreglo a nuestra legislación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y a fin de que, si la sociedad que se menciona en la presente comunicación trata de establecerse en las provincias o en esta provincia, tengan en cuenta las condiciones prescritas en aquella para garantía de los que en España celebran contratos con la expresada sociedad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.—Señor Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 23 del actual la orden siguiente:

«Poder Ejecutivo.—Ministerio de la Gobernación.—Excmo. Sr. El Poder Ejecutivo ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

«Los farmacéuticos de esta villa acudieron a este Ministerio haciendo presente los perjuicios que se siguen al país, a la salud pública y a los intereses de un ramo de comercio muy atendible con la absoluta prohibición de introducir en España gran número de productos farmacéuticos galénicos del extranjero, medicamentos de utilidad reconocida los unos, y todos o los más recomendables por la ciencia en otros países, y buscados con ansiedad en el nuestro por no pocos enfermos; que con tal prohibición se daba pábulo al contrabando en perjuicio del Estado y de los dolientes mismos, y que tales prohibiciones, fundadas en una inteligencia errónea o en una interpretación estrecha y torcida del art. 84 de la ley orgánica de Sanidad, merecían ser levantadas en bien de la salud pública y de legítimos y muy respetables intereses comerciales. Habida consideración a tal poderosa razones, atendida la de que al prohibir la venta de todo remedio secreto el art. 84 de aquella ley está muy léjos de prohibir la de medicamentos y productos farmacéuticos que se anuncian al público con más o menos elogios, no sólo por el comercio, sino por la ciencia.

Considerando que esta puede y debe analizar y contrastar prudentemente la utilidad o por lo menos la inocuidad de todo medicamento; Considerando, además, que el espíritu de aquella disposición fué el de poner un dique a la impremeditación, a la codicia y al charlatanismo a fin de que no se especule por nadie con la humanidad doliente; y teniendo en cuenta que sólo a la sombra de un temor pueril y al influjo de un sistema de cautelesas y absurdas prohibiciones han podido dictarse las contenidas en las reales órdenes de 3 de Febrero y 28 de Diciembre de 1831, 30 de Marzo de 1835, 25 de Enero y 13 de Febrero de 1836 y 28 de Mayo de 1837; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y de lo informado por la Junta superior consultiva de Sanidad, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer:

1.ª Para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1835, se entenderá por remedio secreto tan sólo aquel cuya composición no fuese posible descubrir, o cuya fórmula no hubiese sido publicada.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que tiendan a impedir la introducción en España de los productos galénicos extranjeros de composición conocida.

Y 3.ª Por el Ministerio de Hacienda, a quien se dará traslado de estas disposiciones, se determinarán, si ya no lo estuviesen, los derechos que habrán de satisfacer esos productos a su entrada en España, pasando los órdenes correspondientes a los Administradores de Aduanas.

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento, puesto que los derechos que han de adeudarse los productos de que se trata están determinados ya en la partida 384 del Arancel. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1869.—Lope V. S. Administrador de la Aduana de....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Nota de los 30 premios mayores y su localización en el sorteo de 3 de Mayo de 1869.

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS, ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations for the lottery draw.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña María Jacoba Segura, hija de D. José, Capitán del regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Benita Elisa Bricio y Brusón de Pio, del Hospicio. Aniceta Alaya y Celaya de Pedro, de id. Petran Herián y García de Francisco, de id. Benigna García de San Francisco, del Colegio de la Paz. Ramona de San José de José, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 13 de Mayo de 1869. Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.) distribuyéndose 300.000 escudos (3.000.000 peses) en 950 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. Lists the distribution of 300,000 escudos across 950 prizes.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán a 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, con-

forme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Término del sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—P. O. J. Torres Mena.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Abril último correspondientes a carteretas de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 71 al 70 inclusive.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Secretaría de gobierno. Por acuerdo de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia se anuncia por el término de dos meses, a contar desde el día de la fecha, la vacante de la Relatoría que en la Sala primera del mismo ha desempeñado hasta su fallecimiento D. Tomás Gutierrez Teso, y cuya provisión ha de verificarse en conformidad a los artículos 48 y siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1835.

En su virtud, los que aspiran a obtener dicha Relatoría presentarán en esta Secretaría de gobierno de mi cargo, en el término de dos meses antes fijado, sus respectivos títulos de Abogado y demás documentos que requieran acompañar.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—José Leonardo Roldán.

BANCO DE ESPAÑA.

Su situación en 30 de Abril de 1869.

Table showing the financial situation of the Bank of Spain as of April 30, 1869, including assets and liabilities.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

Los interesados en los depósitos de obligaciones municipales y de la sociedad La Peninsular constituidos en este Banco, que aún no hayan cobrado los intereses correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, pueden presentarse a percibir su importe en cualquier día no feriado y horas de costumbre.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de construcciones civiles.

Sin embargo de los anuncios publicados en los Boletines oficiales de los días 12 de Febrero, 23 de Marzo y 8 de Mayo, y en las Gacetas de Madrid de 16 de Febrero, 26 de Marzo y 7 de Mayo del año próximo pasado llamando aspirantes al empleo de Arquitecto de distrito de estas islas, ninguna solicitud se presentó pidiendo la obtención de dicho empleo dentro de los plazos al efecto señalados en aquellos avisos.

Con tal motivo se convoca por cuarta vez, en primer lugar a los Arquitectos municipales, y en segundo a los que deseen ingresar en el servicio de la provincia, para que dentro del plazo de 30 días, que principiará a contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, singularmente la hoja de estos si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico.

El empleo de que se trata tiene señalado el haber anual de 900 escudos, 300 para gastos de oficina y dibujo, y la indemnización diaria de cuatro y los salidas que se verifique de su domicilio para asuntos y trabajos del servicio.

El distrito comprende los partidos judiciales de Inca, Mahón y Manacor.

El nombramiento corresponde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previas la tramitación y formalidades que prescribe el real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el reglamento de 14 de Marzo de 1860 y las reales órdenes de 22 de Mayo de 1865 y 7 de Enero de 1867.

Palma 21 de Abril de 1869.—Primitivo Sorriá. P—88

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVA DE LA ASUNCION.

Por defunción del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que consta de 417 vecinos, y 1.400 escudos de dotación anual pagados por el Ayuntamiento, los 300 del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el resto por repartimiento entre el vecindario en una sola vez y a fines de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente hasta el 8 de Mayo próximo, en que tendrá lugar la provisión.

Navá de la Asunción 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Casimiro García. N—31

ALCALDIA POPULAR DE GIJONA.

D. Francisco Soler y Cortés, Alcalde popular de esta ciudad. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos y con la obligación de hacer los repartimientos sin retribución alguna, se hace saber al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Gijón a 20 de Abril de 1869.—Francisco Soler. G—23—3

ALCALDIA POPULAR DE ALCONCHEL.

Vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de esta villa por ascenso del que la ha desempeñado por espacio de 25 años, se anuncia la vacante por término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes a ella puedan dirigir a este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por la ley.

La asignación de la retribución titular es la de 400 escudos anuales pagaderos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a las funciones públicas que resulten de la clasificación que al efecto se haga, quedando libre y a beneficio del Facultativo las iguales que gusten contratar con las personas acomodadas de la población, que consta de 720 vecinos, de los cuales podrán resultar pobres próximamente 200.

La población es sana y a corta distancia de las de

Olivenza, Chile, Villanueva de Fresno, Higuera de Vargas y Talagá.

Alconchel 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Ortiz Lopez. A—183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZAMESA DE LA SIERRA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de una a 400 familias pobres: su asignación es la de 500 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además el agraciado queda en libertad de contratar con los demás vecinos.

La población consta de 280 vecinos, abundante en los artículos de primera necesidad, y se halla 12 leguas de la capital de provincia y cuatro de la del Juzgado, y otras cuatro del ferro-carril de i Mediterráneo.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde popular D. Dolores Vindel, documentadas en la forma prevenida en el reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868, en el término de un mes desde el en que aparece este en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezamesa 12 de Abril de 1869.—Dolores Vindel. C—231

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Manzano Oliver, de este domicilio, marido y legítimo administrador de Doña Rita Alfaro, se le cita y emplaza por término de 30 días para que dentro de él se presente a satisfacer la cantidad de 267 escudos 981 milésimas que adeuda por plazos vencidos de la redención de un conserje perteneciente al Estado sobre casa de la propiedad de que se le ha verificado el pago de dicho término se constituirá el apremio, tasándose, y enajenándose en subasta la casa gravada, sin más citación ni requerimiento.

Granada 19 de Abril de 1869.—Ramon Gonzalez. G—46

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a Doña María Antonia Lizana para que dentro del plazo de 30 días se presente en el Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública a verificar el endoso que para su conversión necesitan las certificaciones de Deuda sin interés números 54.851 y 54.876, de vs. vn. 60 y 41.825 y 10 mrs., expedidas a su favor, y que obran en el expediente que se sigue en esta dependencia por el alcance que contrato D. Antonio Lizana y Montoya, Administrador de Loterías que fué de Cartagena, con el fin de que pueda aplicarse su importe al reintegro del mismo.

Murcia a 22 de Abril de 1869.—José Jimenez Delgado. M—873—3

CRÉDITO VASCO (en liquidación).

Su situación en 30 de Abril de 1869.

Table showing the financial situation of the Basque Credit as of April 30, 1869, including assets and liabilities.

PASIVO.

Table showing the liabilities of the Basque Credit, including capital and various accounts.

DEPOSITOS DE VALORES EN GARANTIA.

Table showing deposits of values in guarantee.

TOTAL.

14.316.347,56

PASIVO.

Table showing the liabilities of the credit, including capital and various accounts.

DEPOSITOS DE VALORES EN GARANTIA.

Table showing deposits of values in guarantee.

TOTAL.

14.316.347,56

ALCALDIA POPULAR DE BILBAO.

Bilbao 30 de Abril de 1869.—El Contador, Melchor de Garay.—V. B.—El Liquidador, Simon Maturana. X—1300

BANCO DE PAMPLONA.

Su situación en 30 de Abril de 1869.

Table showing the financial situation of the Bank of Pamplona as of April 30, 1869, including assets and liabilities.

PASIVO.

Table showing the liabilities of the Bank of Pamplona, including capital and various accounts.

DEPOSITOS DE VALORES EN GARANTIA.

Table showing deposits of values in guarantee.

TOTAL.

56.302.186,33

ALCALDIA POPULAR DE BILBAO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el Escribano D. Donato Toledo, cada en los autos de concurso de la antigua casa de comercio domiciliada en esta capital bajo la razón social Rossi, Gossé y compañía, se convoca a junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala-audencia de S. S. en el piso bajo en que se halla la casa de comercio, el día 1.º de Octubre del presente año si no fuere feriado, y en tal caso el siguiente día de la misma hora, con el fin y objeto de que puedan dar cuenta de su estado con uso y de la memoria que deberá presentarse la sinicualta del mismo en vista de los documentos presentados y que se presenten, y proceder después a la clasificación de créditos; y se previene a los acreedores:

1.ª Que es la última convocatoria que se le hace.

2.ª Que si no comparecieren en la junta admitidos los que comparezcan por sí o por medio de apoderados con su personalidad legítima autorizada.

Madrid 30 de Enero de 1869.—Donato Toledo. X—1306

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE BARCELONA.

Su situación en 30 de Abril de 1869.

Table showing the financial situation of the Commercial Credit Society of Barcelona as of April 30, 1869, including assets and liabilities.

PASIVO.

Table showing the liabilities of the Commercial Credit Society of Barcelona, including capital and various accounts.

DEPOSITOS DE VALORES EN GARANTIA.

Table showing deposits of values in guarantee.

SUMA TOTAL.

24.814.730,798

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de España, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta ciudad, referendada por el Escribano D. Esteban Vicente y Revilla, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días a Antonio Pacheco Garrido para que se presente en la Audiencia territorial, a las diez de la mañana, con el fin de que comparezca a contestar a la demanda que se le ha instruido en el expediente que se le ha instruido, y que se le declara reo de hurto; que si no comparecieren en el término que se le declara reo de hurto; y que se sustanciarán las diligencias con los estrados del Juzgado.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán en providencia de 10 del día de este distrito de San Beltrán en providencia de 10 del día de este distrito de San Beltrán, se hace saber por medio del presente a D. Francisco Ribas, se hace saber por medio del presente a D. Francisco Garrido, D. José Palau y Nin y Don Pío Ballester, que sus respectivos créditos contra el concursado en cantidad de 659 escudos el primero, fueron reconocidos en la junta celebrada en 13 de Agosto del año último; cuyo tomo en que así consta, librado por los síndicos, obra en poder del infrascripto Escribano, y se será entregado tan luego como se presenten o se averigüe su paradero.

Barcelona 21 de Abril de 1869.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Margent, Escribano. X—1304

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán en los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas, se cita por medio del presente a todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos en la junta que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Mayo a las once horas de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, Ramba de Canalet, núm. 5, piso tercero para la graduación de sus respectivos créditos.

Barcelona 21 de Abril de 1869.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Margent, Escribano. X—1304

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona con auto de 10 del finado Ma zo, proferido en los de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas, se cita por medio del presente a los acreedores de ignorado paradero D. Francisco Garrido, D. Juan Bautista Escarza, D. José Benito, Doña María Dolores, Ramon Fausto de Barceñan y Escarza. Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1869.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Margent, Escribano. X—1304

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Valmeade a y su partido. Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abint-stato a bienes que quedaron al fallecimiento de Juan Bautista Escarza, natural de San Pedro de Portugal, el que se ausentó a Ultramar, en cuyo punto ha debido tener lugar su muerte según las presunciones legales justificadas en este juicio; y por providencia dictada en este día se ha ordenado llamar, como se verifica, a los que se consideran con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, a contar desde la fecha en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID. Advertiendo que se han presentado como parientes los nietos legítimos del D. Juan Bautista Escarza, D. José Benito, Doña María Dolores, Ramon Fausto de Barceñan y Escarza. Dado en V. I. a las 11 de Abril de 1869.—Domingo Salazar.—Por su mandado, Isidro Llano. X—1302

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se convoca a los acreedores al concurso de los bis es de D. Miguel Jimenez Espejo para que en las diez de la mañana del 21 del corriente comparezcan a la audiencia de dicho Juzgado para oír las proposiciones de pago que se presentarán por un acreedor, mediante haber sido sobreseído el procedimiento concursal incoado contra el Espejo, y se encarece la concurrencia e incoha acreedores con el fin de ver si puede lograrse la conclusión definitiva de dicho concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—Motta. X—1303

Al Juzgado de prim ra instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por el Escribano de actuaciones de Don Juanito Calleja, se ha accedido por la representación de la testamentaria de Doña Carlota Apellaniz deduciendo demanda civil ordinaria contra el Excmo. Sr. D. Francisco Garay, solicitando que en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Marqués de Castellniti, sucesor del Sr. Marqués de S. Flore, en virtud de la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 18 de Mayo de 1856 entre las herederos de la Condesa viuda de Ibañeta y la testamentaria de la D.ª Carlota Apellaniz para la distribución de los bienes de la condesa, se declare que los efectos de la liquidación de un jurato hipoteca de un censo, cuyos réditos se reclamaban sucesivamente por los hijos parientes contratantes D. J. Marqués de S. Flore, se declaran que corresponde a la citada testamentaria en pago de los réditos de dicho censo la cantidad de 53.221 rs. Mar

GACETA DE MADRID.

este debate, séame permitido no dirigir un cargo, pero sí expresar una queja, no sólo como Diputado, sino como español, respecto del Gobierno.

Esta es la primera vez en que consultando mis recuerdos veo el espectáculo de un Gobierno, que antes de nada se interfiere de los sentimientos de la nación, en una actitud reservada y silenciosa. Pues qué, se trata de cosas baladíes cuando se vierten proposiciones como las que esta tarde ha lanzado el Sr. Pi?

Decía que esta es la vez primera que he presenciado el silencio del Gobierno en un debate como este. Este es el primer momento en que las creencias de la nación se han visto huérfanas de defensa.

Y ya que dirigiéndome al Gobierno le he dado esta queja, permítanme los señores de la comisión que yo, que estoy dispuesto a hacer plena justicia a su difícil situación, les diga que no esperaba que tratándose del discurso del Sr. Pi, persona tan conocida por sus escritos y sus discursos, en la prevision de las proposiciones que había de verter, adoptase un procedimiento que podría llamar homeopático, encargando al conde alópata que la comision cuenta en su seno el conde alópata ese discurso con ideas y argumentos iguales a los suyos.

De modo que la Cámara está defraudada, porque lo que ha habido aquí no ha sido una verdadera controversia, sino un derrumbamiento monológico de opiniones. Y no es esto lo que yo esperaba, sino que hubiera otras ideas; que no se pudiese la controversia; que no se había de haberla; que no era susceptible esa misma fórmula de la comision de una controversia más enérgica que la que yo me veo obligado a hacer esta tarde? Así es que yo, que he meditado lo que tenía que decir en mi discurso, me encuentro con que tengo que pronunciar otro que no estaba obligado a hacer. Yo, en mi condición de ferviente católico, me veo precisado a ocuparme de las principales proposiciones que he emitido esta tarde el Sr. Pi y Margall.

No extrañará la Cámara, ya acostumbrada a discursos puramente académicos, que califique las proposiciones de S. S. de temerarias y audaces; calificación que en nada afecta a la inteligencia ni a la probidad del señor Pi; es una calificación puramente científica que revela la extrañeza con que yo creo que en un Congreso español deben oírse ciertas aserciones, no porque no estemos cansados de discutir en las Academias, sino porque pugnan con los deberes del hombre de Estado. Y si esto sostengo respecto de la índole de estas proposiciones en lo que tienen de filosóficas, ¿qué diré yo de los argumentos empleados para sostener que el catolicismo, no sólo ha muerto en la conciencia de los pueblos modernos, sino que ha sucumbido en la del pueblo español? Estos argumentos son verdaderamente frívolos.

Por lo mismo que la calificación es un tanto acerba, debo justificar en el acto mi aserto. Bástame para ello llamar la atención de la Cámara acerca de la índole de esos mismos argumentos. Por ventura se prueba que el catolicismo ha muerto en el corazón de los españoles, evocando para ello el escándalo, el crimen nefando de unos cuantos que perpetraron el asesinato de los frailes el año 34? Son esos los libre-pensadores? ¿Son esos los iniciadores de la libertad de cultos?

Respecto al otro argumento, la compra de los bienes nacionales, me basta hacer un recuerdo.

No ha desaparecido por completo el catolicismo en una nación en que precisamente por la forma en que se hizo la desamortización durante la guerra civil, por no contar con la sanción del Santo Padre, sino que la mayoría de los españoles creía que aquellas ventas no eran legítimas, se malbarató una inmensa fortuna nacional; y posteriormente, cuando Su Santidad sancionó las ventas, han tomado proporciones fabulosas y han llegado a ser una moda contraria.

Otro argumento del Sr. Pi y Margall. ¿Queréis saber otro símbolo incontestable de la transformación del catolicismo en la conciencia? Ved en los tiempos las filas; vedle acudir y autorizar el juego. Señores, la Iglesia no autoriza el juego ni nada que sea moral. El Sr. Pi olvida que la caridad es muy ingenua y apela a todos los medios cuando no hay quebrantamiento de la moral; que interesa, no sólo el corazón, sino la vanidad, la moda, todos los resortes humanos. Obténganse voluntariamente los recursos y empleen bien, y Dios bendecirá desde el cielo.

Voy a decir algo respecto a la proposición primera del Sr. Pi, proposición que lleva a S. S. no a la libertad de cultos, sino a la negación de todo culto; porque, señores, ¿prueba demasado, o no prueba nada el argumento del Sr. Pi y Margall. S. S. dice: «Dios, la eterna incógnita de la conciencia, está perseguida constantemente por la conciencia humana, y viene a ser al fin una creación de la razón.»

Pues bien, señores: yo tengo que demostrar que eso no es así; que no hay un Estado sin religión; que esta es la relación del hombre y Dios; la relación que hay entre nuestra existencia física y nuestras aspiraciones inmortales; la solución de las cuestiones que la vida acaba y la muerte comienza.

Pues bien: si es cierto que existe esta relación entre el hombre y Dios; si las naciones se han de dirigir levantando la vista a grandes aspiraciones, no es posible que nieguen el culto, que nieguen la religión, que nieguen todas las afirmaciones religiosas.

Dichas estas palabras en contestación a lo sentado por el Sr. Pi y Margall, el Congreso me permitirá que, contando yo en esta Cámara una actitud distinta de la de S. S., y estando en una posición conservadora, autorice a conservadora de los principios conquistados por la época, venga a pedir aquí que se mantenga la unidad religiosa, llevando a la legislación toda la variación precisa para que no haya fuerza ni coacción ninguna en lo que concierne a creencias religiosas.

Sostengo, señores, que no existe ni ha existido aquí verdadero problema religioso; sostengo que nosotros tenemos consumado ya nuestro 89; que nosotros tenemos ya hecha nuestra revolución, y que los movimientos que puedan venir no hacen más que privarnos de aquello

que la revolución debe conservar. Nuestra revolución está iniciada en 1812 y consumada en 1833; desde que se ha secularizado la enseñanza, desde que hemos abierto a la tribuna, desde que hemos proclamado la libertad de imprenta, hemos hecho todo cuanto teníamos que hacer, y no hay ya más que borrar los vestigios de la Inquisición que yo abomino, que yo detesto, porque nos ha privado de la supremacía de Europa.

Porque decidme, señores de la izquierda, ¿tenéis vosotros necesidad de una nueva Iglesia? No; ¿tenéis vosotros libre-pensadores, lo juzgáis todo por vuestra razón; y como esto no es legible, como no se traduce en un culto, no hay para qué poner en la Constitución ese nuevo culto si vosotros no le necesitáis.

Y ¿es tampoco verdad que la libertad de cultos sea una consecuencia tan lógica de la libertad del pensamiento? No: en el mundo no ha habido más que dos declaraciones de la libertad de cultos: la posterior a la paz de Westphalia y la de los Estados-Unidos. Y ¿por qué esto? Porque la unidad hoy tan calumniada, y por tanto predestinada a llevar sobre sí los errores de los Reyes, es eclesiástica y en religión el desideratum constante de todas las naciones.

¿No os llama la atención, señores, que los adversarios del sufragio universal, los que queremos pequeñas nacionalidades, no nos hayamos opuesto a eso, cuando os opondis vosotros los admiradores de la obra de Cavour y de Bismarck? ¿Es tan baladí esa unidad que nos ha costado tantos sacrificios el conservar? Pues si no lo es, ¿por qué ir a una libertad de cultos filosófica y teórica en vez de buscar la tolerancia necesaria y voluntaria en nuestras leyes, que yo no me cansaré de preconizar?

Habiame propuesto, señores, llamar vuestra atención sobre un fenómeno singular. Todos los Sres. Diputados reconocieron que en 1812 y en otras épocas liberales la filosofía no muy católica de esas épocas había inspirado a los hombres de Estado, y sin embargo no han venido nunca a hacer las declaraciones que hemos oído en aquellos bancos. Y no es que fueran aquellos hombres espíritus más fuertes que estos, es que yo comprendo que eso no debía ni poder hacerse. Yo espero que ahora habrá quien piense lo mismo; yo espero que el Sr. Castelar, que el Sr. Figueras, que algún otro de los individuos de la minoría harán que cese esa ostentación de impiedad, y que seguirán inspirando sus discursos en la filosofía cristiana.

La unidad, señores, la tan combatida unidad, ¿no es la clave que resuelve un sin número de problemas? Siendo como son libres el pensamiento y la conciencia, es necesario que en grandes crisis como la que estamos atravesando se sostenga un régimen interior y voluntario, sino por medio de la influencia religiosa. ¿Con qué pretendéis sustituir esto? ¿Con las creencias filosóficas, con las creaciones panteísticas, con el grosero materialismo que por desgracia empieza a invadirnos? El gran Donoso Cortés, que veía claro en muchas ocasiones, decía lo que podía resultar de esto.

Recordad, señores, que los pueblos antiguos legitimaron su destrucción por el materialismo que se había sustituido en ellos a la vida religiosa. De este modo Roma dio origen a la invasión de los bárbaros.

Perdidos los tiempos cristianos, y Jesucristo fundó una sociedad en que no se necesitaba Gobierno mientras no se corrompa. Llega el tiempo en que esto sucede, y los Obispos ejercen una especie de arbitraje. Nace después la Monarquía absoluta, y al nacer la herejía de Lutero nace también la intolerancia, que ha ocasionado luego la necesidad de Gobiernos fuertes, la precisión de que el Estado se defienda.

Yo os ruego, señores, que os examineis y que examínéis a la sociedad; y si no encontráis que el temor de otra vida y la esperanza del cielo es lo que limita el mal, yo no comprendo que encontréis ninguna tiranía que sea excesiva. Si queréis emancipar al pueblo, no lo hagáis a saltos; y en vez de quitarle el catolicismo haciéndole materialista o indiferente, si queréis que su emancipación sea fructuosa unios con la Iglesia.

Yo me dirijo, señores, a los que en España se interesan por el catolicismo, y les digo que el tiempo del absolutismo ha pasado; que es menester que formen un lazo indisoluble con la libertad, que ha ayudado tanto al catolicismo en Bélgica, Inglaterra y en otros países, y en ese caso la reacción que yo veo venir, pero que detesto, no podrá hallar acogida entre nosotros, porque los católicos españoles podrían detenerla, y así veríamos en nuestro país planteadas todas las libertades unidas en estrecho consorcio con la creencia religiosa.

El Sr. MATA: El Sr. Bugallal se ha lamentado de que mi contestación al Sr. Pi y Margall no era más que una apariencia de debate; yo también me he lamentado de que no estuvieramos muy opuestos en ideas, y mejor hubiera querido contestar a los Sres. Obispos o al señor Bugallal que al Sr. Pi y Margall, que está de acuerdo conmigo en muchos de los puntos que ha tocado, aunque no en todos; pero eso no se ha podido remediar.

Aquí no ha habido, pues, adversario, yo he sentido no tener enfrente de mí un adversario más opuesto a mis ideas, pero no ha habido más que esto.

Respecto a la cuestión de creencias, yo no he de decir aquí las mías, porque no lo juzgo oportuno; aquí expondré mis ideas políticas, y no creo conducente hacer otra cosa.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, el Gobierno no se hubiera levantado a tomar parte en este debate después de los discursos que se han pronunciado desde este banco con motivo de las ideas manifestadas por el Sr. Suñer y por el Sr. Arzobispo de Santiago si no hubiera oído la acusación más ruda de cuantas se le han dirigido en los labios del Sr. Bugallal. S. S. decía que no recordaba un Gobierno que dejara más desamparadas, más huérfanas, más sin defensa que estas las grandes ideas que debía defender en este banco, y aun me regaba que no se explicaba que desde aquí no se hubiera protestado contra ciertas palabras.

Desde luego el Sr. Bugallal no ha estado exacto. En el mismo día en que el Sr. Suñer y Capdevila manifestaron sus ideas, la minoría republicana expuso las suyas, y lo mismo hicieron la comision y el Gobierno; y cuando el Sr. Arzobispo de Santiago expresó lo que tuvo por conveniente, también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia defendió el proyecto de la comision, con el cual está

conforme el Gobierno. Esto podrá parecerle parecido a S. S. mejor o peor; pero no puede decir que el Gobierno no haya manifestado sus ideas, y ni que haya dejado de manifestar que estaba conforme con lo que habían propuesto hombres a quienes S. S. no puede tachar de ignorancia de nuestra historia ni de los medios que pueden sacarse a nuestro país del estado en que se encuentra. ¿Creo acaso el Sr. Bugallal que los Sres. Bies y Bieda que han afirmado en el atestado o el materialismo? No; lo que ha producido efecto, como no lo producen las funciones de desagrarivos, ni ciertos artículos y ciertos discursos que no tienen por objeto excitar el sentimiento religioso, sino encender la guerra civil en el país.

Pero después de todo, yo creo que S. S. iba a poner en parangón la unidad y la libertad religiosa, y he visto que no lo ha hecho. S. S. ha ponderado las excelencias de la unidad, y después se ha creado un fantasma, el del ateísmo y el materialismo, para combatirle, como si el artículo dijera que no había Dios ni culto en España.

S. S. duda, por lo que veo, de que haya hecho eso; y yo no puedo menos de decirle que entónces le pasa a S. S. lo que dicen que le pasaba a Ovidio.

El Sr. Bugallal decía que si dando al pueblo ciertos derechos se le arrancaba la creencia religiosa, no se le podría regir. ¿Pero pretende esto acaso el artículo? No; la comision, que sabía perfectamente que el sentimiento religioso existe más o menos groseramente, con mejor o peor moral, en todos los pueblos, no podía querer y no quiso despreciar el sentimiento religioso, sino que se ha limitado a ocuparse de esto, como lo fué en otras épocas para combatir otras cosas. S. S. dice que ve venir la reacción; lo que yo no he visto es que aquí la defienda ningún individuo de la mayoría más que el Sr. Bugallal. (El Sr. Bugallal: Yo no defiendo la reacción.) Dice S. S. que no la ha defendido; pero de todos modos, yo creo que si aquí, acompañando a las demás libertades, no existiera la libertad de la conciencia, la revolución habría nacido manca y la reacción vendría; y creo, por lo mismo, que es defendiendo la reacción quien que nos privemos de aquello que puede evitar el que venga. Ve ahí S. S. por qué yo he dicho que defendía la reacción.

Yo no voy a entrar en el fondo de la cuestión; pero no se necesita conocer mucho la historia de nuestro país para parodiar un dicho de Viardot y decir que aquí la libertad es lo antiguo y la intolerancia lo moderno. Aquí han existido durante la dominación romana los cristianos, los herejes desprendidos del cristianismo y los que profesaban la religión gentílica; aquí han vivido juntos en tiempo de los godos los cristianos, los judíos y los arrianos; después han existido también los mahometanos, y al hacerse las conquistas de las ciudades siempre se toleraba su culto a los vencidos, y hasta que se estableció la Monarquía única y se terminó la conquista de Granada, faltando luego a las estipulaciones hechas, no apareció esa intolerancia que ha sido la gran desgracia de nuestra patria. El único lunar de las épocas de conquistas que siguieron a los Reyes Católicos era lo que hacían los Sacerdotes que seguían a nuestros soldados, y que explotaban sus victorias de un modo que no quiero indicar.

Conste, pues, que esa unidad no ha existido hasta entónces, y que todas las glorias de España no se deben, ni mucho menos, a la unidad religiosa.

Y hay más: aquí ha habido 60 ó 70.000 firmas pidiendo la libertad de cultos, y no se puede dudar de que hay quien la quiere; y en cuanto a que la mayoría somos católicos, yo le diría a S. S. si no estuviera en este banco los grados de fervor que tiene ese catolicismo, gracias a la propaganda que se hace. Pero de todos modos, yo desseo que la religión continúe; pero quiero que desaparezca de ella la hipocresía que la mancha y el fanatismo que la destruye.

Pero aun suponiendo que no hubiera españoles que pidieran la libertad de cultos, cuando nuestro país está casi despoblado, ¿habíamos de cerrar la puerta a la población sólo por motivo de la creencia? No; no hay ya ningún pueblo donde esto se haga, y aquí no podemos hacerlo tampoco. Yo no sé diga que habia una tolerancia práctica que bastaba para el objeto. Esto no es cierto: no había esa tolerancia, puesto que se llevó a prisión a unos protestantes de Granada sólo porque se les encontró leyendo ciertas Biblias; pero además, yo no quiero que viva la libertad en mi patria con la vida que le den los Gobiernos, sino con la que tenga por las leyes.

Que se han dirigido graves cargos a la idea religiosa, ¿y qué he de decir yo de esto? Lo repito: ya se ha protestado contra esos cargos por el Gobierno y hasta por la minoría republicana.

Que la libertad de cultos es una cuestión de lujo y que no hay necesidad de plantearla. Esto me recuerda de que no estuviéramos muy opuestos en ideas, y mejor hubiera querido contestar a los Sres. Obispos o al señor Bugallal que al Sr. Pi y Margall, que está de acuerdo conmigo en muchos de los puntos que ha tocado, aunque no en todos; pero eso no se ha podido remediar.

Es cierto que el pueblo en su mayoría quiere la unidad religiosa, pero eso es porque las ideas no se propagan con tanta rapidez y sin embargo, cuando son buenas, luego se aceptan: es, pues, imposible que las sociedades se guíen por las preocupaciones de los pueblos. Ninguna de las reformas que aquí se han hecho estaban en la conciencia de la mayoría del país, y sin embargo se han establecido con buenas condiciones, y han dado muchas de ellas excelentes resultados.

En cuanto a lo de andar a saltos el país, ha andado siempre con mucho cuidado en estas materias religiosas; el año 12 se legisló hasta para el futuro diciendo: «La religión católica es y será siempre la de los españoles»; el año 37 ya se quitó lo del futuro; el año 36 se estableció la tolerancia religiosa, aunque de un modo tímido; ahora era ya preciso establecer la libertad; pero la marcha que se ha seguido en este asunto indica que hemos procedido con todo el despaico y toda la cautela posible.

Voy a concluir diciendo al Sr. Bugallal por qué el Gobierno ha aceptado desde el día que fué Gobierno Provisional la libertad de cultos, y ha permitido que se practique esa libertad como todas las demás. Ha procedido así porque de haber obrado de otra manera hubiera sido traidor a sus antecesores y a los principios proclamados por la revolución.

Si el Gobierno Provisional hubiera creído que lo que el pueblo español, el pueblo liberal, pues con los demás no habíamos de contar para esto cuando tanto trabajo nos ha costado lanzarlos del poder para venir a realizar nuestros principios; si el Gobierno, digo, hubiera creído que no podía gobernar con esas libertades, habria dicho con franqueza: «Nosotros no podemos seguir adelante en esa forma; que vengau otros que mereciendo la confianza del país puedan dirigir los destinos de la nación con más acierto.»

Pero después de ir por todas partes proclamando las libertades públicas, porque se hicieran esas manifestaciones y se nos recibiera con más ó menos banderas, y que en unas se dijera «viva la república» y en otras se hubiera puesto una inscripción más ó menos aceptable, ¿habíamos de asustarnos ni escandalizarnos hasta el punto de acudir a la represion al momento? Eso hubiera sido indigno de nosotros.

Después de haber hecho tanto para realizar la revolución y conseguir la caída de la dinastía reinante, porque con ella ni habia libertades ni era compatible la honra del país, no habia razón para que por alguno que otro inconveniente, que nunca puede tener comparación con las maldades y crímenes que comete la reacción, se acudiese al sistema de la represion.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se preguntó a la Asamblea si se prorrogaria la sesion, y el acuerdo fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta disension. Pasan a la comision de actas las generales y parciales de las circunscripciones de Barcelona, Estella, Logroño, Soria, Tarazona y Zaragoza, remitidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley concediendo varios edificios del Estado para destinos públicos.

Se acordó pasar las comisiones respectivas las siguientes exposiciones entregadas por los Sres. Diputados que a continuación se expresan:

Por D. Pablo Alsina, una del centro federal de las sociedades obreras pidiendo el establecimiento de Bancos nacionales de proteccion al trabajo.

Por D. Fernando Garrido, una de varios vecinos de la villa de Membrilla, provincia de Ciudad-Real, pidiendo para España la forma de Gobierno republicana federal; y de varios electores y vecinos de Navia y Coaña, provincia de Oviedo, solicitando la abolicion de las quintas.

Por D. Cecilio Roman Soriano, varias de los vecinos de Leon, de Logozoa del Valle, de Yecla, de Lorquí y Centi, de Laredo, de Somosierra y Almendralejo, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Por D. Joaquin Garrido, una de D. Mariano Marques, Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla, provincia de Huelva, pidiendo que dichos cargos se declararan inamovibles, que se les señalen sueldos regulares y se les concedan derechos pasivos.

Por D. Inocente Ortiz y Casado, una del Ayuntamiento de Aranjuez solicitando que para atender a las necesidades del Municipio se le conceda en propiedad la casa de las oficinas del mismo, el parador titulado del Rey, el matadero público y el edificio destinado a cárcel, y los quintos Coto, Carnicero y Regagal, cuyas fincas pertenecen hoy al Estado.

Por D. Ramon Rodriguez Leal, una de D. Vicente Garcia Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Granada, provincia de Cáceres, pidiendo que se declaren inamovibles dichos cargos, que se les señalen sueldos regulares y se les concedan derechos pasivos.

Por D. Victor Batallier, una de la Junta de gobierno del Centro general de obrerías de ferrocarriles establecido en Barcelona pidiendo que se desapruebe el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento sobre las obligaciones de ferrocarriles; y de los Ayuntamientos de los distritos municipales del partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, solicitando la supresion del impuesto personal, ó que se rectifiquen las cuotas señaladas a los pueblos.

Por D. Lorenzo Rubio Caparrós, una de D. Cristóbal Roman y Garcia, Presidente exaltado, pidiendo que se le reponga en la pensión de 3 rs. diarios, de la que ha sido privado por decreto de 23 de Octubre último.

Por D. Federico Macías Acosta, una de los empleados municipales de Velez-Málaga solicitando la supresion del descuento de 3 por 100 que se le impone en el presupuesto de ingresos para el próximo año económico.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión. — El Sr. Secretario, Pedro P. Herrero. — X—1298

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 9 correspondiente al tomo III del Semanario enciclopédico popular titulado Los conocimientos útiles, que con gran aceptación se publica bajo la direccion del Ingeniero Jefe de Caminos D. Francisco Carvajal. Contiene los siguientes artículos: Suicidio.—La fotografía submarina y el cable transatlántico.—Atenas.—Fragmentos escogidos.—Crónica.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias se-

rán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 40, se ha trasladado a la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 400 del segundo semestre de la Coleccion de decretos y órdenes de 1868, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año: hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 22 reales tomo. —42

PARA CUMPLIR LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE Doña Casimira Izcarra y Cámara, natural de Baños de Valdearados, provincia de Burgos, y vecina que fué de Madrid, se avisa a los parientes más pobres presentes documentos que en debida forma acrediten ámbos extremos en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Jacometrezo, 15, en el término de 60 días, en la inteligencia de que no haciéndose, el testamento y herencia fideicomisario usará de las facultades que le están concedidas en la forma que crea más conveniente. —X—1290—9

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A MÁLAGA.—No habiéndose presentado suficiente número de señores accionistas a depositar sus títulos con arreglo al artículo 32 de los estatutos de esta Compañía para concurrir a la junta general ordinaria del presente año convocada para el día 28 de Abril corriente, se avisa a los señores socios que, según las prescripciones del art. 38 de los mismos estatutos, la junta se verificará definitivamente, y sea cualquiera el número de los concurrentes, el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social. Los asuntos que se someterán á la deliberacion de la junta, á los efectos del art. 42 de los repetidos estatutos, será la memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1868, con las cuentas correspondientes al mismo y la confirmacion de las facultades concedidas al Consejo por las anteriores juntas generales para seguir emitiendo obligaciones hipotecarias con arreglo á las prescripciones de la legislacion vigente.

Málaga 28 de Abril de 1869.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. —X—1297—3

MÚSICA.—GRAN MARCHA NACIONAL ESPAÑOLA, ejecutada por las bandas de música del ejército y de los voluntarios en la funcion cívica del 2 de Mayo, compuesta por F. Chueca. Se vende al piano y para banda militar en los principales almacenes de música. —X—1299

COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—NO habiendo podido tener efecto por falta de representacion de suficiente número de acciones la junta general convocada para el 30 del próximo pasado Abril, y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 20 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para una segunda reunion, que se verificará el día 20, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuenarrabal, núm. 2, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el de acciones representadas.

Substituirán válidos los poderes anteriormente otorgados y que no fueren revocados por los poderdantes. Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades á las indicadas en el anuncio de primera convocatoria, publicado en la Gaceta del 23 de Marzo último, y deberá quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el día 12 del actual.

La junta general, además de enterarse de la memoria que se le presentará por la Junta de gobierno, se ocupará de los puntos siguientes: 1.º Exámen y aprobacion de cuentas de 1868. 2.º Acuerdo sobre el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868. 3.º Transformacion de las acciones. 4.º Contratos hechos para fomentar las obras de riego y otros particulares importantes.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Secretario, Pedro P. Herrero. —X—1298

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo con lo precepto de los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle Ancha de San Bernardo, núm. 34, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31, se compondrá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al menos 30 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionan para antes del día 30 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente es necesario que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 30 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, 34, principal, ó en Paris, boulevard des Capucines, núm. 35. En la papeleta de entrada que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipacion para los que hayan de concurrir á la junta por el número de estas, así por derecho propio como en reglo al art. 39 de los estatutos.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. —X—1276—1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Mayo.—3 por 100, á 71-90. —4 1/2 por 100 á 104-75.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,400 escudos arroba, y de 6,168 á 2,212 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cordero, de 0,142 á 0,148 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Idem de ave, de 0,360 á 0,384 escudos libra. Idem de pollo, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 6,200 á 6,300 escudos arroba, y de 0,216 á 0,239 escudos libra. Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra. Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra. Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Habon, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,266 escudos libra. Lentejas, de 4,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Patatas, de 0,700 á 0,800 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE NOY.

Cebada, de 2,800 á 3,200 escudos fanega. Trigo vendido, 767 fanegas. Precio medio, 5,373 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Memorias de un estudiante.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—Séptima funcion de representacion.—A las ocho y media de la noche.—Primer representacion de la zarzuela nueva en dos actos de dos aplaudidos escritores. El carnaval en Madrid.—La madre y el niño siguen bien.—La mascarada parisien, baile.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saevedra, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Donat Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, por un mes, 4 esc. 200 milrs. Por tres meses, 3 600 Por seis meses, 6 600 Provincias, incluidas (Por tres meses, 6 600 Por seis meses, 12 600 Por un año, 22 600 Canarias, (Por tres meses, 9 600 Por seis meses, 14 400 Por un año, 27 600 Ultramar, (Por tres meses, 9 400 Por seis meses, 14 200 Por un año, 27 000

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

Sanla Mónica, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús (por las religiosas agustinas Magdalenas).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA DEL BARRÓMETRO, TEMPERATURA DE LA HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, TEMPERATURA MÍNIMA DEL AIRE, DIFERENCIA, TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, TEMPERATURA MÍNIMA DE LA TIERRA, DIFERENCIA, TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, TEMPERATURA MÍNIMA AL SOL, DIFERENCIA, LUBRICA EN LAS 24 ÚLTIMAS HORAS.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3i, 6i, 9n, 12n.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS MÁXIMA, MÍNIMA, MÁXIMA AL SOL, AGUA, VIENTO.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS MÁXIMA, MÍNIMA, MÁXIMA AL SOL, AGUA, VIENTO.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS MÁXIMA, MÍNIMA, MÁXIMA AL SOL, AGUA, VIENTO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Mayo de 186